



PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2019 y 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.

1. INTRODUCCIÓN

En fecha 12 de mayo de 2017 se publicó el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL) que tiene por objeto el despliegue reglamentario previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), cuya entrada en vigor se pospuso hasta el 1 de julio de 2018.

El régimen de control interno establecido en el RCIL se regula sobre la base de la experiencia en el ejercicio de esta función por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) configurando, por tanto, un modelo consistente en lo establecido para el sector público estatal. Con estos efectos, se incorporan reglas, técnicas y procedimientos de auditoría con la finalidad de conseguir mejoras sustanciales en el ejercicio del control interno en las entidades locales. El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local tiene que ejercerse por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

En relación a la función interventora, en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2018 se configuró el modelo a aplicar en esta entidad con la aprobación de:

- La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, salvo en el supuesto de enajenación de bienes patrimoniales,
- La aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora, la aprobación de los tipos de gastos y obligaciones sometidas a fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos y
- La aprobación de los requisitos básicos del régimen de fiscalización e intervención limitada previa adaptados a los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por el Acuerdo de 1 de julio de 2011 y por el Acuerdo de 20 de julio de 2018, en función de la tipología del expediente. Además, se incluyeron, de conformidad con el artículo 13.2 c) del RCI, extremos adicionales, previo informe del órgano interventor, que fueron determinados atendiendo a la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones.

En materia de control financiero debe destacarse que el RCIL incorpora importantes novedades a causa del inexistente desarrollo sobre esta materia en el ámbito local. Esta modalidad de control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada para la eficacia, la eficiencia, la economía, la cualidad y la transparencia, y para los principios de estabilidad presupuestaria y



sostenibilidad financiera. El control financiero, así definido, comprende las modalidades de control permanente y de auditoría pública, incluyendo, en ambas, el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL.

El objetivo final es asegurar un modelo eficaz de control interno que asegure, con medios propios o externos, el control efectivo de al menos el 80% del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos, y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el 100% de este presupuesto. Para alcanzar estos objetivos se deberán habilitar los medios necesarios y suficientes al órgano interventor.

Con la finalidad de planificar la ejecución de esta modalidad de control, el artículo 31 del RCIL establece que el órgano interventor debe elaborar un Plan anual de control financiero (PACF) que recogerá todas las actuaciones planificables de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio, es decir, con excepción de las actuaciones que deriven de una obligación legal que se deba realizar con carácter previo a la adopción de los acuerdos correspondientes.

Por lo tanto, este PACF incluirá todas aquellas actuaciones que deriven de una obligación legalmente prevista (actuaciones obligatorias planificadas), y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles (actuaciones planificadas no obligatorias).

Para realizar la evaluación de riesgos se ha partido de la realidad de los medios y obligaciones con las que cuenta la Entidad Local, y se han tomado en consideración varios factores como el modelo de control adaptado para esta corporación, los resultados de actuaciones de control interno anteriores, el volumen de presupuesto gestionado, así como la necesaria regularidad y rotación de las actuaciones a realizar.

Finalmente se incorpora en este plan el control a realizar sobre los beneficiarios y, si se requiere, sobre las entidades colaboradoras, a razón de las subvenciones y ayudas concedidas por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, y las entidades dependientes o adscritas, que sean financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

En cumplimiento de este precepto legal, se ha elaborado el presente Plan que determina el marco de las actuaciones de control financiero correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020.

2. ACTUACIONES A REALIZAR

2.1. En materia de control permanente

2.1.1. Ámbito subjetivo

De acuerdo con el artículo 29.2 del RCIL, el control permanente se ejercerá sobre la entidad local y los organismos públicos en que se realice la función interventora. Por tanto, el ámbito subjetivo en esta materia se extiende a la propia entidad, y al Organismo Autónomo de Deportes respecto de las actuaciones de 2019 referidas a 2018, y exclusivamente, a la propia entidad para las actuaciones de 2020 puesto que el organismo autónomo fue disuelto con efectos de 31 de diciembre de 2018.



2.1.2. Actuaciones a realizar de carácter obligatorio

Con carácter obligatorio se realizarán las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor. Estas actuaciones se realizarán con carácter posterior y mediante técnicas de auditoría y son las que se indican a continuación:

- a) La auditoría de sistemas para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previsto en la Ley 25/2013 y la normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el punto general de entrada de facturas electrónicas, dirigidas a órganos o entidades de la respectiva entidad, en ninguna de las fases del proceso, establecida en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013.
- b) El informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad previsto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013.
- c) La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria (cuenta 413, sólo sobre entidades no sujetas a auditoría de cuentas), de acuerdo con la DA 3ª de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- d) Informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2.1.3. Actuaciones seleccionadas¹

Atendiendo a los criterios expuestos anteriormente, y analizadas las áreas de riesgo, y teniendo en cuenta la insuficiencia de medios, se propone realizar las actuaciones siguientes, en los ejercicios que figuran en el apartado de cronograma:

- Control financiero de contratos menores, por estar exentos de fiscalización previa limitada de conformidad con el artículo 17 del RCIL y por tanto, proceder su control financiero, según el artículo 32.1 a) del RCIL.
- Control de los pagos anticipados de subvenciones pendientes de justificación.
- Control sobre los derechos reconocidos de los ingresos de Derecho Público de ejercicios cerrados pendientes de ingreso.

2.2. En materia de auditoría pública

Al no existir, en la actualidad, ninguna entidad dependiente no se prevén actuaciones en esta materia.

¹ A valorar en función de los riesgos detectados a cada entidad local:

- Incluir riesgos significativos y equilibrados en áreas prioritarias.
- Elaborar una estrategia global y plurianual (regularidad y rotación).
- Priorizar procedimientos no sujetos a fiscalización previa.
- Evitar ser extremadamente ambicioso.
- Evaluar la viabilidad de su realización y la utilidad de la actuación.



2.3. Control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas²

2.3.1. Ámbito subjetivo

El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de los beneficiarios y, en su caso, de las entidades colaboradoras por razón de las subvenciones que pueda conceder el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

2.3.2. Actuaciones a realizar

Complementariamente a los controles formales que los centros gestores llevan a cabo sobre las cuentas justificativas que rinden los beneficiarios de subvenciones, se llevará a cabo un control financiero sobre una muestra de las mismas en los términos y procedimientos establecidos en el artículo 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El alcance de estos trabajos para el ejercicio 2019 incluirá³:

- Subvenciones concedidas de importe superior a 3.000,00 euros, de carácter deportivo.

3. MEMORIA DE PLANIFICACIÓN

Antes de empezar las actuaciones descritas anteriormente, la Intervención podrá aprobar una memoria de planificación de los trabajos, concretando, entre otros, el alcance y objetivos del trabajo, el régimen jurídico aplicable, el equipo de trabajo, el calendario previsto para la ejecución para las diferentes fases del trabajo y, en su caso, el sistema de determinación de muestras y los programas de trabajo a utilizar.

4. MOMENTO, FORMA Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

La ejecución de los trabajos de control financiero incluidos en el presente Plan, se realizarán por el órgano interventor, de forma continua o con posterioridad, de acuerdo con lo previsto en el RCIL y las normas técnicas de control financiero y auditoría pública dictadas por la IGAE, con las particularidades establecidas por la Ley General de Subvenciones, en materia de subvenciones y ayudas públicas.

5. MEDIOS DISPONIBLES

Dado que los medios personales actualmente disponibles en la Intervención de esta entidad no son suficientes para afrontar la realización de las actuaciones previstas en el presente Plan, las actuaciones de control permanente obligatorio planificado previstas en este Plan se llevarán a

² De acuerdo con la LGS y el artículo 4.1.b.1 del Real Decreto 128/2018, el control financiero de subvenciones se ha de entender con carácter obligatorio, aunque su ejercicio se deberá modular para cada entidad local atendiendo a los criterios de eficacia, eficiencia, economía y materialidad.

³ En función de los riesgos detectados se determinarán las líneas de subvenciones de concurrencia competitiva o directa para realizar las actuaciones de control. En este caso el criterio que se ha seguido, es el de las subvenciones de la Concejalía que en su conjunto representa el mayor importe, y además, sólo se someterán a control las que su importe de concesión supera 3.000,00 euros.



cabo directamente por la Intervención, sin perjuicio de la colaboración que resulte necesaria, mientras que las actuaciones seleccionadas previstas en materia de control permanente planificado y control financiero de subvenciones, se realizarán a través del correspondiente procedimiento de contratación de firmas privadas de auditoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del RCIL y en la DA4ª de la Ley General de Subvenciones. En su caso, la contratación se podrá realizar mediante la adhesión de esta entidad a un sistema de contratación centralizada o acuerdo marco. En todo caso, todos los trabajos serán dirigidos y supervisados por la Intervención.

A los efectos de lo previsto en los artículos 4.3 y 34.1 del RCIL se hace constar que, para la realización de las actuaciones de control financiero previstas en el presente Plan, en el presupuesto de esta entidad debe consignarse un importe anual de 16.500,00 €.

6. MODIFICACIÓN DEL PLAN

La Intervención podrá modificar el presente PACF como consecuencia de la ejecución de controles, en virtud de solicitud o mandato legal, por variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, por insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas.

7. CRONOGRAMA

Actuaciones	CALENDARIO 2019				MEDIOS
	1 TRIMESTRE	2 TRIMESTRE	3 TRIMESTRE	4 TRIMESTRE	
1 Auditoria FACE				X	propios
2 Informe sobre morosidad		X			propios
3 Gastos de la cuenta (413)				X	propios
4 Informe seguimiento PMP		X			propios
5 Contratos menores				X	propios
6 Justificación subvenciones				X	propios

Actuaciones	CALENDARIO 2020				MEDIOS
	1 TRIMESTRE	2 TRIMESTRE	3 TRIMESTRE	4 TRIMESTRE	
1 Auditoria FACE		X			propios
2 Informe sobre morosidad		X			propios
3 Gastos de la cuenta (413)		X			propios
4 Informe seguimiento PMP	X	X	X	X	propios
5 Contratos menores			X		propios
6 Justificación subvenciones				X	propios
7 Derechos reconocidos pendientes		X			
8 Subvenciones Deportes			X		Colaboración firma privada de auditoría

El informe de seguimiento del PMP hasta 2019 se elaboraba de forma conjunta con el informe anual sobre morosidad, y a partir de 2020 se emitirá de forma independiente y con periodicidad trimestral.



8. INFORMACIÓN AL PLENO

Del presente Plan, así como de las posibles modificaciones, se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

De los trabajos y actuaciones realizadas se emitirá el correspondiente informe por la Intervención y se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la IGAE.

De acuerdo con los artículos 220.3 del TRLRHL y 36.1 del RCIL, los informes definitivos que resulten de las actuaciones incluidas en el presente Plan, conjuntamente con las alegaciones efectuadas, serán enviados, a través del Presidente, al Pleno de la Corporación para su conocimiento.